

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

5127 *Aprobación definitiva Ordenanza vía pública*

Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública en el T.M. de Son Servera (Illes Balears)

Dado el edicto publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) núm. 40, de 29 de marzo de 2016, en relación al acuerdo adoptado por el Ple del Ajuntament de Son Servera, en sesión ordinaria de día 17 de marzo de 2016, el cual aprobó inicialmente la modificación de la **Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública en el T.M. de Son Servera (Illes Balears)**.

Dado el informe de impacto de género del Institut Balear de la Dona de fecha 5 de abril de 2016 (RME 2137, de 7 de abril de 2016).

Dado que el pasado 3 de mayo de 2016, se agotó el período para la presentación de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se eleva a definitivo el acuerdo señalado objeto del presente, el cual queda íntegramente como sigue:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL TM DE SON SERVERA

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Con carácter general, constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de los terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas, para la ocupación de la vía pública para mercancías de venta al público, así como la ocupación de dichos terrenos para la ejecución de obras, construcciones e instalaciones.

TÍTULO II. DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

Artículo 2. Concepto de terraza.

Queda sometido al ámbito de aplicación de la presente ordenanza tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio público que permanezcan abiertos al público común en general.

A los efectos de la presente ordenanza y con carácter general, se entenderá por terraza la instalación anexa a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble o en espacios exteriores abiertos al público, compuesta por un conjunto de tablas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrilla, elementos móviles de climatización, tarimas a la acera y toldos, pudiendo estar dotados estos últimos con cierres verticales como corta vientos, pero en todo caso sin clavar el tierra.

Artículo 3. Naturaleza de las autorizaciones.

La instalación de las terrazas en la vía pública supone una decisión discrecional del Ajuntament de Son Servera, la cual supone una facultad al titular de la autorización para ejercer un uso especial en el espacio público.

En la expedición de las autorizaciones deberán tener en cuenta los criterios de compatibilidad entre el uso público común y la especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

Artículo 4. Tipología de las autorizaciones.

Tendrán en todo caso la consideración de establecimiento de hostelería, restaurantes, cafés, bares y cafeterías, cervecerías, todos ellos con música o sin ella.

No se autorizará en ningún caso la instalación de terrazas en pubs y discotecas.

Artículo 5- Características de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán en todo caso el carácter de temporal, correspondiendo su duración, con el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).



La expedición de las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde al órgano municipal competente, previo informe de la Policía Local o de los Servicios técnicos municipales de Son Servera hacia el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza.

Todas las autorizaciones deberán entenderse otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ajuntament de Son Servera, el cual se reserva su derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas, reducirlos en cualquier momento por la concurrencia de interés general.

Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico o para contabilizar el uso de la terraza con otras ocupaciones de la vía pública, especialmente en caso de ferias y congresos, los servicios técnicos municipales con la colaboración de la Policía Local de son Servera, podrán modificar las condiciones de uso temporal y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten el desarrollo de la actividad.

En ninguno de estos casos se generará un derecho indemnizatorio por los afectados o ningún tipo de compensación.

Las autorizaciones se otorgarán dejando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Las autorizaciones no podrán ser alquiladas o cedidas, ni directa ni indirectamente.

Artículo 6.- Deber de exhibición de las autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización deberá encontrarse en el establecimiento comercial en el que la terraza sirve de instalación anexa para poder ser exhibido en caso de requerimiento por parte de las autoridades.

Artículo 7.- Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de disponer de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento.
- b) Memoria justificativa del instalación en relación con el entorno en el que se pretenda ubicar, acompañado de reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y deberá detallarse la extensión del empleo y el periodo de la actividad.
- c) Croquis o plano de emplazamiento y medidas de los elementos a instalar.

Todas las solicitud excepto las situadas en la jurisdicción de Ports de les Illes Balears serán tramitadas de manera centralizada desde el Ayuntamiento de Son Servera. Una vez los servicios municipales hayan evaluado cada solicitud, elaborarán un informe favorable o desfavorable que remitirán, en su caso, a la institución pertinente (Ports, Costas) para resolver y obtener la correspondiente licencia.

Artículo 8.-Modificaciones del título habilitante del establecimiento.

Cualquier alteración o modificación en el título que habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada al Ajuntament de Son Servera los efectos correspondientes.

La comunicación previa de cambio de titularidad de la licencia de actividades facultará a la nueva persona titular a proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación con idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

Artículo 9.- Renovación de las autorizaciones.

Se podrá solicitar la renovación de la autorización de la licencia del año anterior, en los casos en los que no se hayan modificado las circunstancias en los que se otorgó la autorización inicial de la terraza, ni que hayan sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando la correspondiente declaración responsable por escrito de cumplimiento en su totalidad de los requisitos que le fueron exigidos.

A los efectos de la presente ordenanza, las renovaciones de las autorizaciones se considerarán otorgadas a efecto de 1 de enero de cada ejercicio, debiéndose formular las correspondientes solicitud de renovación en el mes de noviembre de cada año. En caso de que no se proceda a solicitar debidamente la renovación, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Se fija la fecha máximo para la solicitud de la renovación de las autorizaciones el día 1 de abril de cada ejercicio.

Artículo 10.- Productos consumibles en las terrazas.





La autorización para la instalación de terrazas otorgará el derecho a vender y consumir en ellas los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento de restauración del que dependan.

Artículo 11.- Libre acceso al mobiliario urbano.

En todos los casos, deberá quedar garantizado el libre acceso de los peatones a los bancos ubicados en la vía pública así como en el resto del mobiliario urbano instalados en la vía pública, sin que por parte del Ajuntament se pueda autorizar una ocupación privativa de tales espacios para la instalación de terrazas.

Artículo 12.- Zonas de empleo.

Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas se limitará al empleo en la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los establecimientos de restauración, cuya titularidad corresponda a las personas solicitantes.

Excepcionalmente y sólo en los casos en los que sea imposible la instalación de la terraza colindante a la fachada del establecimiento de restauración, se podrá autorizar la instalación de la terraza a otro espacio cercano al establecimiento.

Para el otorgamiento de autorizaciones en vías públicas, abiertas o cerradas al tráfico rodado, será necesario que, en todo caso, quede plenamente libres al tránsito de peatones al menos a una zona de 1.80 metros.

En vías públicas únicamente de peatones, o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso a vehículos de emergencia.

No se podrán otorgar autorizaciones para la instalación de terrazas que para su configuración o ubicación menoscabe el interés de edificios o bienes catalogados de interés cultural (BIC). En estos casos el Ajuntament de Son Servera fijará las medidas correctoras oportunas que deba adoptar el solicitante para obtener su autorización.

En las plazas y espacios peatonales en los que resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su empleo, renovación o ampliación, la Policía Local de Son Servera deberá delimitar los espacios en cuestión, adjudicando las posibles mesas instalar tomando en consideración criterios objetivos como metros de fachada del local o establecimiento proyectado sobre la plaza o espacios a repartir, así como la superficie útil, no siendo posible la modificación de tal distribución hecha por parte de la Policía local durante el ejercicio en vigor en el que haya sido fijada, a pesar de que haya nuevas solicitudes al efecto.

Una vez resuelta favorablemente solicitud para la instalación de la terraza los servicios municipales señalarán el perímetro máximo de ocupación, que en ningún caso, podrá ser extralimitado, invadiendo el resto de vía pública.

Artículo 13.- Zonas libres de empleo.

Deberán quedar libre de ocupación de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en zonas de paso de peatones.
- c) Los vados por el paso de vehículos a inmuebles.
- d) Las zonas destinadas a carril cicloturístico.
- e) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos o escolares, así como de taxis.
- f) Las zonas verdes establecidas por las Normas Subsidiarias de planeamiento, deberán quedar libres de empleo, sólo si éstas se encuentran sin pavimentar y ajardinadas. En el resto de zonas verdes, se permite el empleo.
- g) Otros espacios que pueda determinar el Ajuntament de Son Servera en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico y otros de interés general.
- h) Los accesos a viviendas y locales comerciales, debiendo quedar garantizada una superficie mínima transitable de 1.50 metros.

Artículo 14- Contaminación acústica.

Se permite la instalación de equipos reproductores musicales en las terrazas, siempre y cuando se respete el horario de apertura establecido así como el nivel máximo de contaminación acústica regulada en la correspondiente ordenanza.



Artículo 15.- Limpieza, higiene y ornato.

Las personas titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en condiciones de limpieza, seguridad, higiene y ornato, garantizando que la zona ocupada quede completamente libre a diario, retirando los residuos que puntualmente puedan producirse, todo ello de acuerdo con la correspondiente ordenanza de limpieza viaria aprobada por parte del Ajuntament de Son Servera.

No se permite almacenar productos o materiales junto a las terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

Se prohíbe la instalación de cualquier máquina comercial, ya sea recreativa, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas, ya sea la terraza pública o privada.

Se prohíbe la instalación o colocación en las terrazas de objetos y otros elementos de ornato no reguladas en la presente ordenanza, el espíritu de las que no tenga nada que ver con el mobiliario propio de las terrazas.

Se permite la existencia de jardineras, con mismas condiciones estéticas si hay más de una, dentro y fuera la zona del perímetro autorizado por parte la instalación de las terrazas, siempre y cuando ésta instalación no menoscabe el espacio circulatorio y se coloquio dentro del espacio de la fachada del establecimiento principal.

Se permite la existencia de una única pizarra anunciadora de productos consumibles en la terraza por cada 10 metros de fachada de la que disponga el establecimiento principal, siempre dentro del perímetro autorizado. En todo caso se autorizará la existencia de una pizarra anunciadora los establecimientos que cuenten con una fachada inferior a 10 metros.

El tamaño máximo de la pizarra será de 750mm x 1350mm y se permitirá que éstas sean a doble cara con un modelo de pizarras con caballete.

Se permite la existencia de un único atril para la exhibición de precios de venta al público de los productos consumibles en el establecimiento comercial por cada 10 metros de fachada de la que disponga el establecimiento principal, siempre dentro del perímetro autorizado. En todo caso se autorizará la existencia de un atril a los establecimientos que cuenten con una fachada inferior a 10 metros.

Se permite la colocación de elementos para la separación de dos terrazas con una altura máxima de 1,20 metros

Se faculta a la Alcaldía del Ajuntament de Son Servera para que desarrolle la presente ordenanza estableciendo mediante Resolución de Alcaldía para ajustar las determinadas condiciones estéticas y de uniformidad de las tarimas ubicadas en un entorno urbano similar. A estos efectos la propuesta de resolución será formulada por parte de una comisión permanente de seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza que estará representada por la alcaldía y un miembro de cada grupo político que conforman la corporación.

Artículo 16.- Protección del arbolado y del mobiliario urbano.

Se prohíbe cualquier uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal, queda especialmente prohibido:

1. Atar los árboles con ningún tipo de elemento (alambre, cuerda, ropa, etc.).
2. Colgar o apoyar carteles, pancartas o altavoces.
3. Verter cualquier tipo de líquido en los alcorques de los árboles que no sea claro.
4. La poda de árboles sin autorización municipal.
5. Arrancar cualquier elemento vegetal (incluido los de las jardineras municipales).
6. Desplazar el mobiliario urbano de su lugar original sin autorización municipal.
7. Arrebatarse o eliminar cualquier elemento del mobiliario urbano sin autorización municipal.

Artículo 17.- Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en los que el establecimiento, tenga dos o más fachadas se podrá instalar la terraza en cualquiera de las calles o ambas, siempre que cumplan los condicionantes de esta ordenanza y que la suma de ambas terrazas cumpla con las condiciones de capacidad fijadas por la presente norma.

Artículo 18.- Alteraciones por tráfico, obras u otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a



las ocupaciones con terrazas, llevará aparejada la necesidad de tener que adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación a las personas interesadas.

Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanizaciones, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ajuntament de Son Servera podrá modificar la autorización otorgada de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

En ningún caso estas circunstancias generarán los interesados derecho a solicitar indemnización.

Artículo 19.- Mesas y sillas.

Se prohíbe la instalación de mesas y sillas en las terrazas que contengan propaganda que no sea del propio nombre comercial del establecimiento principal.

Artículo 20.- Toldos.

Queda prohibida la instalación de toldos fijados al pavimento de la vía pública.

Los toldos deberán ser móviles o estar pegados a la fachada privada correspondiente.

La distancia de los toldos en la fachada debe ser como mínimo de 3 metros y la altura máxima será de 2.50 metros sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial, ni tampoco pueden afectar a la visibilidad de mostradores de comercios vecinos, ni entornos que puedan afectar a sus condiciones estéticas.

Los toldos no podrán contener propaganda, con excepción del nombre comercial del establecimiento, debiéndose ubicar este en el faldón de toldos.

Artículo 21.- Sombrillas.

La instalación de sombrillas no podrán ser fijados al pavimento de la vía pública.

Se permite la colocación de sombrillas dotados con biombos siempre y cuando éste sea transparente, no pueden constar la existencia de ningún tipo de publicidad.

Los parasoles no podrán llevar propaganda, con excepción del nombre comercial del establecimiento.

El Ajuntament de Son Servera y previa petición del interesado, podrá autorizar la instalación fija en el suelo de postes verticales de hierro con el objeto de que los establecimientos de hostelería puedan colgar toldos a efectos de sombrilla. Los gastos derivados de tal instalación serán asumidas por parte de la persona interesada.

Con el objeto de que exista una homogeneidad de estas instalaciones, será la concejalía de comercio y mercados que establecerá los parámetros estéticos de estos toldos y sombrillas.

En las terrazas afectadas por autorizaciones sectoriales, el Ajuntament solicitará al organismo competente la oportuna autorización. Su instalación se condicionará al informe favorable o la autorización del organismo competente.

Artículo 22.- Tarimas.

La instalación de tarimas será obligatoria a todas aquellas terrazas que estén ubicadas en la calle sobre zonas de aparcamiento devora del tráfico rodado.

La tarima deberá superponerse sobre la superficie autorizada, adosada a la acera sin sobrepasar el nivel de ésta.

Las tarimas deberán estar fabricadas con material ignífugo

Deberá ser señalizada con una barandilla de protección peatonal con una altura de 1,10 metros a su alrededor.

Se faculta a la Alcaldía del Ajuntament de Son Servera para que desarrolle la presente ordenanza estableciendo mediante Resolución de Alcaldía para ajustar las determinadas condiciones estéticas y de uniformidad de las tarimas ubicadas en un entorno urbano similar. A estos efectos la propuesta de resolución será formulada por parte de una comisión permanente de seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza que estará representada por la alcaldía y un miembro de cada grupo político que conforman la corporación.

Artículo 23.- Desmontaje de las instalaciones.



Transcurrido el periodo de ocupación autorizada, la persona titular de la misma o la propietaria del local comercial deberán retirar de la vía pública todos los elementos instalados en ella. Si en el plazo de 72 horas desde la finalización del permiso de ocupación no se procediera al desmontaje de la misma, lo ejecutará subsidiariamente el ayuntamiento a costa del interesado.

El Ajuntament revisará anualmente todos los elementos que se definen en la presente ordenanza con finalidad de mantener libre la vía pública y con las correspondientes condiciones de estética, ornato e higiene.

Artículo 24.- Infracciones Evers ocupación de vía pública para instalación de terrazas.

Se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente ordenanza, siendo los responsables los titulares de las autorizaciones otorgadas .

1. Infracciones leves:

- a) No limpiar diariamente la zona del empleo.
- b) No exhibir la autorización municipal del empleo.
- c) Ocupar la vía pública excediendo hasta un tercio de la superficie prevista en la licencia.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por valor inferior a 1.199.99 Euros.
- e) Verter cualquier tipo de líquido en los alcorques de los árboles que no sea claro.
- f) firmes los árboles con ningún tipo de elemento (alambre, cuerda, ropa, etc.).
- g) Colgar o apoyar carteles, pancartas y otros elementos al arbolado público.
- h) La poda de árboles sin autorización municipal.
- e) Desplazar el mobiliario urbano de su lugar original sin autorización municipal.
- j) No retirar de la vía pública las instalaciones • instalaciones que conforman las terrazas una vez expirado el plazo de la autorización.
- k) Cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza que no esté clasificada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de 1 año.
- b) Ocupar la vía pública excediendo la superficie autorizada en la licencia cuando no sea infracción leve.
- c) La instalación de toldos, sombrillas y tarimas sin ajustarse a la presente ordenanza.
- d) Efectuar instalaciones eléctricas u otras instalaciones en las terrazas sin la preceptiva licencia municipal.
- e) Ocasionar daños en la vía pública por valor superior a los 1.200 Euros.
- f) No mantener la terraza en condiciones de seguridad, ornato, salubridad y limpieza en todas sus vertientes indicadas en la presente ordenanza.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal en cumplimiento de sus funciones.
- h) Colocar publicidad a los elementos que componen la terraza incumpliendo la presente ordenanza.
- e) Fijar en la vía pública cualquier instalación anexa que forme parte de la terraza.

3. Infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de 1 año.
- b) Ocupar la vía pública ocasionando alteraciones del tráfico rodado o peatonal.
- c) La ocupación de vía pública sin autorización.





- d) Desobedecer órdenes provenientes de la autoridad municipal competente.
- e) Falsear, manipular documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f) Arrebatar del arbolado público cualquier elemento.

Artículo 25.- Sanciones.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la intencionalidad, naturaleza de los daños ocasionados y reincidencia de comisión de la infracción en el plazo de 1 año de una infracción de la misma naturaleza.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves, con sanción de 300 Euros hasta 750 Euros.
- Las infracciones graves, con sanción de 750,01 Euros hasta 1.500 Euros.
- Las infracciones muy graves, con sanción de 1.500,01 Euros hasta 3.000 Euros y revocación de la autorización por un plazo proporcional con adecuación del hecho de la infracción, o en su caso, imposibilidad de poder obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Artículo 26.- Prescripciones.

Para la prescripción de las infracciones y las sanciones, se deberá estar a lo establecido con carácter general en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

TÍTULO II. DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR EXPOSICIÓN DE MERCANCÍAS ANEXA A UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Artículo 27.- Concepto de exposición de mercancías de venta al público.

A los efectos de regulación para la presente ordenanza, se consideran objetos de venta al público en la vía pública aquellas mercancías que con el objeto de ser promocionadas para su venta, son expuestas en la vía pública y pueden ser adquiridas tanto en el interior del comercio como fuera.

No es objeto de regulación por esta norma la ocupación de la vía pública por venta ambulante.

Artículo 28. Naturaleza de las autorizaciones.

La instalación de la exposición de objetos de venta al público de comercios en la vía pública supone una decisión discrecional del Ajuntament de Son Servera, la cual supone una facultad de la persona titular de la autorización para ejercer un uso especial en el espacio público.

En la expedición de las autorizaciones se deberá tener en cuenta los criterios de compatibilidad entre el uso público común y la especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

Artículo 29.- Características de las autorizaciones.

Las autorizaciones tendrán en todo caso el carácter de temporal, correspondiendo su duración, con el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).

La expedición de las autorizaciones de ocupación de la vía pública con la exposición de mercancías de venta al público corresponde al órgano municipal competente, previo informes de la Policía Local de Son Servera y de los servicios técnicos municipales.

Todas las autorizaciones deberán entenderse otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ajuntament de Son Servera, el cual se reserva su derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas, reducirlos en cualquier momento por la concurrencia de interés general.

Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico o para contabilizar el uso de la exposición de objetos de venta al público en los comercios con otras ocupaciones de la vía pública, especialmente en caso de ferias y congresos, los servicios técnicos municipales con la colaboración de la Policía Local de Son Servera, podrán modificar las condiciones de uso temporal y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten el desarrollo de la actividad.

En ninguno de estos casos se generará un derecho indemnizatorio por las personas afectadas o ningún tipo de compensación.





Las autorizaciones se otorgarán dejando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Las autorizaciones no podrán ser alquiladas o cedidas, ni directa ni indirectamente.

Artículo 30.- Deber de exhibición de las autorizaciones.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se grafia la instalación autorizada deberá encontrarse exhibida en un lugar visible del establecimiento comercial.

Artículo 31.- Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la la exposición de mercancías de la venta al público en los comercios en la vía pública e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de disponer de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento.
- b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que se pretenda ubicar con detalle de la extensión de la ocupación y el período de la actividad.
- c) Croquis o plano de emplazamiento.

Analizada la documentación, el órgano competente para resolver la solicitud podrá solicitar cualquier otra documentación que se estime necesaria para acreditar la concurrencia de razones de interés general, cuando se trate de instalar la mercancía en espacios privados de uso público.

Una vez hecha la solicitud, los servicios técnicos municipales comprobarán que la ocupación solicitada no menoscaba la facultad circulatoria por la vía pública objeto de solicitud. Si la instalación de las mercancías supone una dificultad de tránsito en la vía pública, la Policía Local de Son Servera emitirá informe indicando la superficie máxima de ocupación para dejar espacio suficiente para el tránsito de peatones. Esta superficie será la máxima autorizable a estos efectos.

Artículo 32.- Modificaciones del título habilitante del establecimiento.

Cualquier alteración o modificación en el título que habilite el ejercicio de la actividad de venta del establecimiento deberá ser comunicada al Ajuntament de Son Servera los efectos correspondientes.

La comunicación previa de cambio de titularidad de la licencia de actividades facultará al nuevo titular a proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación con idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

Artículo 33.- Renovación de las autorizaciones.

Se podrá solicitar la renovación de la autorización de la licencia del año anterior, en los casos en los que no se hayan modificado las circunstancias en los que se otorgó la autorización inicial, ni que hayan sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando la correspondiente declaración responsable por escrito de cumplimiento en su totalidad de los requisitos que le fueron exigidos.

A los efectos de la presente ordenanza, las renovaciones de las autorizaciones se considerarán otorgadas a efecto de 1 de enero de cada ejercicio, debiéndose formular las correspondientes solicitud de renovación en el mes de noviembre de cada año.

Artículo 34.- Libre acceso al mobiliario urbano.

En todos los casos, deberá quedar garantizado el libre acceso de los peatones a los bancos ubicados en la vía pública así como en el resto del mobiliario urbano instalado en la vía pública, sin que por parte del Ajuntament se pueda autorizar una ocupación privativa de tales espacios para la instalación de expositores para la venta de mercancías.

Artículo 35.- Zonas de empleo.

Con carácter general, la autorización para la instalación • instalación de mercancías en la vía pública para su venta se limitará al empleo en la zona de la vía pública que confronte con fachadas de los establecimientos de restauración, cuya titularidad corresponda a solicitantes.

Para el otorgamiento de autorizaciones en vías públicas, abiertas o cerradas al tráfico rodado, será necesario que, en todo caso, quede plenamente libres al tránsito peatonal al menos a una zona de 1.80 metros.

En vías públicas para peatones, o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso a vehículos de





emergencia.

No se podrán otorgar autorizaciones para la instalación de venta de mercancías en vía pública que para su configuración o ubicación menoscabe el interés de edificios o bienes catalogados de interés cultural (BIC). En estos casos el Ajuntament de Son Servera fijará las medidas correctoras oportunas que deba adoptar el solicitante para obtener su autorización.

En cualquiera de los casos, sólo se podrá autorizar una superficie máxima de ocupación de 1.50 metros lineales, a contar desde el inicio de la vía pública que discurrirán paralelamente a la fachada en toda su anchura.

En las plazas y espacios peatonales en los que resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su empleo, renovación o ampliación, la policía Local de Son Servera deberá delimitar los espacios en cuestión, adjudicando la superficie instalada tomando en consideración criterios objetivos como metros de fachada del local o establecimiento proyectado sobre la plaza o espacios a repartir, así como la superficie útil.

Artículo 36.- Zonas libres de empleo.

Deberán quedar libre de ocupación de venta de mercancías en la vía pública las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en zonas de paso de peatones.
- c) Los vados por el paso de vehículos a inmuebles.
- d) Las zonas destinadas a tráfico rodado y zonas de carril cicloturístico.
- e) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos o escolares, así como de taxis.
- f) Las zonas verdes establecidas por las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio, deberán quedar libres de empleo, sólo si éstas se encuentran sin pavimentar y ajardinadas. En el resto de zonas verdes, se permite el empleo.
- g) Otros espacios que pueda determinar el Ajuntament de Son Servera en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico y otros de interés general.
- h) Los accesos a viviendas y locales comerciales, debiendo quedar garantizada una superficie mínima transitable de 1:50 metros.

Artículo 37.- Contaminación acústica.

Se permite la instalación de equipos reproductores musicales en las terrazas, siempre y cuando se respete el horario de apertura establecido así como el nivel máximo de contaminación acústica regulada en la correspondiente ordenanza.

Artículo 38.- Limpieza, higiene y ornato.

Las personas titulares de las comercios donde se expongan mercancías en la vía pública tienen la obligación de mantenerlas en condiciones de limpieza, seguridad, higiene y ornato, garantizando que la zona ocupada quede completamente libre a diario, retirando los residuos que puntualmente puedan producirse, todo ello de acuerdo con la correspondiente ordenanza de limpieza viaria aprobada por parte del Ajuntament de Son Servera.

No se permite almacenar productos o materiales junto a la exposición de mercancías, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

Se prohíbe la instalación de cualquier máquina comercial, ya sea recreativa, de azar, de bebidas, de tabaco, etc.

Se permite la existencia de jardineras, con mismas condiciones estéticas si hay más de una, dentro y fuera la zona del perímetro autorizado por parte la instalación de las terrazas, siempre y cuando ésta instalación no menoscabe el espacio circulatorio y se coloquio dentro del espacio de la fachada del establecimiento principal.

Se faculta a la Alcaldía del Ajuntament de Son Servera para que desarrolle la presente ordenanza estableciendo mediante Resolución de Alcaldía para ajustar las determinadas condiciones estéticas y de uniformidad del mobiliario asentados en un entorno urbano similar. A estos efectos la propuesta de resolución será formulada por parte de una comisión permanente de seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza que estará representada por la alcaldía y un miembro de cada grupo político que conforman la corporación.

Artículo 39.- Protección del arbolado y del mobiliario urbano.



Se prohíbe cualquier uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal, queda especialmente prohibido:

1. firmes los árboles con ningún tipo de elemento (alambre, cuerda, ropa, etc.).
2. Colgar o apoyar carteles, pancartas etc.
3. Verter cualquier tipo de líquido en los alcorques de los árboles que no sea claro.
4. La poda de árboles sin autorización municipal.
5. Arrancar cualquier elemento vegetal (incluido los de las jardineras municipales).
6. Desplazar el mobiliario urbano de su lugar original sin autorización municipal.
7. Arrebatarse o eliminar cualquier elemento del mobiliario urbano sin autorización municipal.

Artículo 40.- Establecimientos con fachada a dos calles.

En los casos en los que el establecimiento, tenga dos o más fachadas se podrá instalar la exposición de mercancías en vía pública en cualquiera de las calles o ambas, siempre que cumplan los condicionantes de esta ordenanza y que la suma de ambas exposiciones cumpla con las condiciones de capacidad fijadas por la presente norma.

Artículo 41.- Alteraciones por tráfico, obras u otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a los empleos con mercancías en vía pública, llevará aparejada la necesidad de tener que adaptarse las instalaciones afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación a las personas interesadas.

Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanizaciones, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ajuntament de Son Servera podrá modificar la autorización otorgada de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

En ningún caso estas circunstancias generarán los interesados derecho a solicitar indemnización.

Artículo 42.- Infracciones en cuanto a ocupación de vía pública para instalación de mercancías a para su venta.

Se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente ordenanza, siendo los responsables las personas titulares de las autorizaciones otorgadas.

Infracciones leves:

- a) No limpiar diariamente la zona del empleo.
- b) No exhibir la autorización municipal del empleo.
- c) Ocupar la vía pública excediendo hasta un tercio de la superficie prevista en la licencia.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por valor inferior a 1.199,99 Euros
- e) El incumplimiento de las obligaciones o la realización de las actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- f) Verter cualquier tipo de líquido en los alcorques de los árboles que no sea claro.
- g) firmes los árboles con ningún tipo de elemento (alambre, cuerda, ropa, etc.).
- h) Colgar o apoyar carteles, pancartas y otros elementos al arbolado público.
- i) La poda de árboles por parte de particulares.
- j) La poda de árboles.
- k) Desplazar el mobiliario urbano de su lugar original sin autorización municipal.





l) Incumplir la obligación diaria de retirar la totalidad de las instalaciones.

Infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de 1 año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales que no respeten las determinaciones de la presente ordenanza.
- c) Ocupar la vía pública excediendo la superficie autorizada en la licencia cuando no sea infracción leve.
- d) Efectuar instalaciones eléctricas u otras instalaciones sin la preceptiva autorización municipal.
- e) Ocasionar daños en la vía pública por valor superior a los 1.200 Euros.
- f) No mantener la zona pública en condiciones de seguridad, ornato, salubridad y limpieza en todas sus vertientes indicadas en la presente ordenanza.
- g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal en cumplimiento de sus funciones.

Infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de 1 año.
- b) Ocupar la vía pública ocasionando alteraciones del tráfico rodado o peatonal.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Desobedecer órdenes provenientes de la autoridad municipal competente.
- e) Falsear, manipular documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f) Arrebatar o eliminar cualquier elemento del mobiliario urbano sin autorización municipal.

Artículo 43.- Sanciones.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la intencionalidad, naturaleza de los daños ocasionados y reincidencia de comisión de la infracción en el plazo de 1 año de una infracción de la misma naturaleza.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones Leves, con sanción de 300 hasta 750 Euros.
- Las infracciones graves, con sanción de 750,01 Euros hasta 1.500 Euros.
- Las infracciones muy graves, con sanción de 1.500,01 Euros fina a 3.000 Euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal, o en su caso, imposibilidad de poder obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Artículo 44.- Prescripciones.

Para la prescripción de las infracciones y las sanciones, se deberá estar a lo establecido con carácter general en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

TÍTULO III. DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

Artículo 45.- Supuestos autorizables.

La ocupación de la vía pública con el objeto de ejecución de obras y de construcciones se limita a los supuestos en los que haya sido autorizada previamente la correspondiente obra o construcción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de disciplina urbanística.

Artículo 46.- Normas de gestión para la ocupación de vía pública por ejecución de obras e instalaciones con contenedores de obra.

La entrega de los escombros y materiales deberá efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los normalizados



para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especiales, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

Los contenedores deberán ser pintados en colores que destaquen por su visibilidad, debiendo llevar pintados en las esquinas unas pegatinas o pintura reflectantes.

Los promotores o constructores de las obras deberán solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de obras correspondiente.
- Croquis con indicación de la superficie a ocupar, número de contenedores y situación de los mismos.

El promotor y constructor de la obra será el responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de entrega de residuos en el contenedor de obras. En caso de que el obligado no se haga cargo de tal limpieza, los servicios municipales procederán a la limpieza a cargo económico del responsable.

Los contenedores de la obra deberán poner en lugar visible en su exterior:

- Nombre y teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación • instalación.
- Nombre del promotor y constructor de las obras.
- Adhesivo acreditativo del correspondiente pago del tributo aplicable.

Artículo 47.- Prohibiciones.

Se prohíbe el depósito en contenedores para obras de residuos domésticos o que contengan materiales inflamables, explosivos o susceptibles de pudrirse.

Se prohíbe almacenar depósitos o contenedores, llenos o vacíos a espacios libres públicos, así como solares privados, siempre que exista una visibilidad directa con la vía pública y vaya en contra de la higiene urbana.

Artículo 48.- Ubicación de los contenedores.

Los contenedores deberán ubicarse en el interior de la zona cerrada de las obras y, en otro caso, en las aceras de la vía pública cuando éstas tengan una anchura superior a los 3 metros de anchura, de no ser así se deberá solicitar la aprobación de una solución alternativa una vez informada tal petición por parte de la Policía Local de Son Servera para que el impacto del tráfico rodado y peatonal sea mínimo.

En todo caso, la colocación de los contenedores deberán observar las siguientes prescripciones:

- Se situarán delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible a los efectos indicados en el párrafo anterior.
- No podrán impedir la visibilidad a los vehículos.
- No se podrán ubicar los pasos para peatones, ni ante vados, ni zonas autorizadas para carga y descarga.
- No podrán ser colocados ante zonas de accesos a servicios públicos, bocas de incendios.
- No podrán suponer un peligro para el arbolado urbano.
- No se podrán ubicar en aceras, la anchura de las cuales, no permita el paso de 1 metro como mínimo una vez colocado el contenedor, ni viales, que el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros a vías de 1 único sentido, o de 6 metros en vías de doble sentido.
- Se deberán colocar de manera que su parte más larga, esté ubicada de forma paralela a la acera.

Artículo 49.- Retirada de los contenedores.

Una vez llenos, los contenedores no podrán permanecer más de 72 horas en la vía pública, debiendo ser retirados como reglamentariamente corresponde. En caso de incumplimiento del Ajuntament de Son Servera podrá retirar el contenedor, el cual una vez vacío, permanecerá en el depósito municipal hasta que sean satisfechos el pago de los gastos que supongan la retirada, depósito y vertido.





Una vez retirado el contenedor de la vía pública, el promotor de la obra deviene responsable de la limpieza de la acera.

Artículo 50.- Utilización de hormigoneras.

Se prohíbe la utilización de hormigoneras en la vía pública, si bien, excepcionalmente se podrá autorizar tal utilización en las aceras cuando no haya otra solución viable para la ejecución de la obra, siempre y cuando se garantice el paso a peatones, debiendo cesar tal actividad si así lo recomienda la Policía Local de Son Servera.

Artículo 51.- Prohibiciones al uso de hormigoneras.

Se prohíbe la limpieza de las hormigoneras y el derramamiento de su residuos procedente de las mismas en la vía pública, red de alcantarillado, solares anexos etc.

En el transporte de hormigón y otros residuos procedentes de la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga para impedir el derrame de la misma.

Artículo 52.- Materiales de la construcción.

Los materiales de construcción que permanezcan en la vía pública durante más de 24 horas, adquirirán el carácter de residuo, conforme la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pasando a ser propiedad municipal, sin que el afectado pueda en ningún caso reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de las cargo del coste de los servicios y sanciones que correspondan de acuerdo con la ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 53.- Cierre de las obras.

El cierre de las obras resulta obligatorio según el correspondiente estudio de seguridad y salud que haya sido aprobado junto con el otorgamiento de la licencia que ampara la ejecución de las obras, sin que pueda haber posibilidad deambuladora dentro de las mismas por parte de terceros ajenos a la obra.

El cierre de las obras se ejecutará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- Los materiales de cierre deberán presentar la correspondiente seguridad y solidez.
- El material deberá estar en perfecto estado en todo momento, no pudiendo presentarse salidas metálicas, restos de verja u otros materiales que puedan poner en peligro a los peatones.
- El cierre tendrá de instalaciones desde el momento del inicio de la obra y se deberá mantener hasta la finalización de la estructura y cerramiento de la fachada.

Artículo 54.- Andamios.

La aprobación del proyecto de obras, el estudio de seguridad y salud del que suponga la utilización de andamios, supondrá la autorización para su uso siendo los responsables de su montaje los técnicos directores de la obra, si bien, se deberá acreditar el pago de los correspondientes tributos a efectos de poder ocupar la vía pública.

Artículo 55.- Protección del arbolado y mobiliario urbano.

Se prohíbe cualquier uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano. Queda especialmente prohibido:

- Firme en los árboles cualquier tipo de elemento que forme parte de la ejecución de una obra.
- Verter en los alcorques cualquier tipo de residuo.
- La poda de árboles sin autorización municipal.
- Arrancar o eliminar cualquier elemento del arbolado municipal o elemento del mobiliario urbano sin autorización municipal.
- Depositar materiales de construcción, contenedores y otros elementos sobre los alcorques de los árboles.
- Apoyar materiales de construcción sobre los elementos del mobiliario urbano o elemento de arbolado municipal.

Artículo 56.- Infracciones.



A los efectos de la presente ordenanza se establecen el siguiente cuadro de infracciones, las cuales tendrán las consideraciones de:

Infracciones leves:

- a) No identificar al contenedor el nombre del propietario y empresa responsable de su instalación • instalación.
- b) No identificar al contenedor el nombre del promotor y constructor de las obras.
- c) No exhibir la acreditación del pago de tributos para colocación de contenedores en la vía pública.
- d) Entregar escombros de obra en contenedores no acreditados al efecto.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones señaladas en la presente ordenanza.

Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de permanente limpieza de la vía pública de los posibles residuos derramados como consecuencia de la ejecución de las obras.
- b) Depositar en los contenedores de obra residuos domésticos o que puedan causar molestias de higiene en la vía pública.
- c) La limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del correcto cierre de obras así como del montaje de andamios.

Infracciones muy graves:

- a) La ocupación de vía pública con cualquier elemento para la ejecución de obras sin que se disponga a efectos de la correspondiente licencia municipal.
- b) Reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de 1 año.
- c) Ocupar la vía pública para la ejecución de obras sin licencia municipal.

Artículo 57- Sanciones.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la intencionalidad, naturaleza de los daños ocasionados y reincidencia de comisión de la infracción en el plazo de 1 año de una infracción de la misma naturaleza.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones Leves, con sanción de hasta 750 Euros.
- b) Las infracciones graves, con sanción de 750,01 Euros hasta 1.500 Euros.
- c) Las infracciones muy graves, con sanción de 1.500,01 Euros fina a 3.000 Euros.

Artículo 58.- Prescripciones.

Para la prescripción de las infracciones y las sanciones, se deberá estar a lo establecido con carácter general en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 59.- Sujetos responsables.

Son responsables por la comisión de infracciones señaladas en el presente título el promotor y el constructor de la obra.

Disposición adicional primera.

El pago de los tributos derivados de la ocupación de la vía pública por los hechos establecidos en la presente ordenanza se registrarán por lo dispuesto en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Disposición adicional segunda.



Una vez autorizada la ocupación de la vía pública y satisfecho el pago de la tasa establecida al efecto, los servicios técnicos municipales elaborarán un plano en el que conste la superficie autorizada para ocupar que será entregada al solicitante.

Disposición adicional tercera.

En los casos en los que se solicite la exposición de mercancías en la vía pública y que esta confronte con una terraza de cafetería o restaurante correspondientemente autorizada, se permitirá excepcionalmente ocupar hasta un máximo de la mitad de la longitud de la terraza autorizada el establecimiento de hostelería colindante.

En este sentido se tomará como referencia la longitud de la terraza autorizada en la cafetería o restaurante y por tanto, la longitud máxima que se autorizará el establecimiento de venta de mercancías no podrá exceder de la mitad del autorizado al anterior, con un máximo de 4 metros.

En estos casos y en la zona colindante entre ambas autorizaciones no se permitirá el establecimiento de venta de mercancías, exhibir ningún tipo de elemento o mercancía de una altura superior un metro con cincuenta centímetros en el espacio de un metro de retroceso entre la vía pública autorizada a ambos negocios

Asimismo se permite a todos aquellos establecimientos de venta de mercancías ubicados en primera línea de fachada marítima, la exposición de elementos de venta hasta un máximo de la mitad de la longitud de la zona de vía pública autorizable y con un máximo de 4 metros, siempre y cuando esta circunstancia sea posible y cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza en cuanto al paso de vehículos de emergencia, personas con discapacidad así como el resto de normas establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de la presente ordenanza supone la derogación de toda aquella normativa municipal aprobada con anterioridad que contradiga lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Difusión de la ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta ordenanza, el Ajuntament hará una edición especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos del municipio.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 113 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

Son Servera, 4 de mayo de 2016

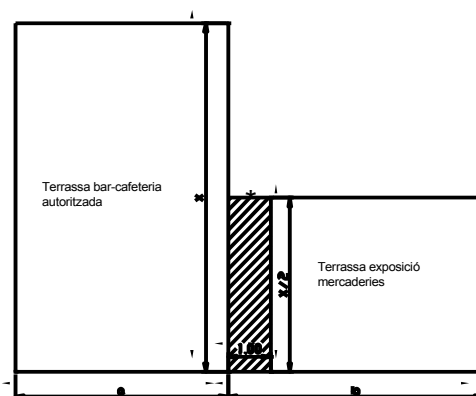
La alcaldesa presidenta
Natalia Troya Isern





Ajuntament de Son Servera

(ILLES BALEARS)



(*) Zona en la qual no se puede exhibir ningún tipo de mercadería de altura superior a 1.50m.

